



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1719859/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de julio del 2016, siendo las 13.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)** lo hacen los señores Juan Antonio PALACIOS, Secretario General, David FURLAND, Secretario de Radiodifusión Comisión Directiva Nacional, también Daniel IBÁÑEZ, Secretario General, Horacio VILLEGAS, Secretario Adjunto todos por Seccional Radiodifusión Buenos Aires y en representación de la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)** lo hacen los señores Héctor José PARREIRA, Director Ejecutivo con la asesoría del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA.-----
Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante** se le concede el uso de la palabra a las partes comparecientes quienes manifestarán a continuación.-----

Las partes comparecientes manifiestan de común acuerdo: que vienen a ratificar acuerdo detallado en función del preacuerdo que se había alcanzado en fecha 14/06/16. El mismo consta de 6 fojas junto a un anexo con 8 escalas salariales de una foja cada una agregada a fojas 33/38 se agrega al presente a fojas 39/46. El acuerdo comenzará a regir al 14/06/16. Las partes reconocen las firmas allí insertas como propias y solicitan su homologación.-----

No siendo para mas, a las 13.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

AATRAC

ARPA

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.N.I. N° 2-00000000
C.N.D.T. N° 10000000

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente; los Consejeros y miembros paritarios Sr. Santiago Lynch, el Sr. Héctor J. Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y el Asesor Letrado Dr. Ignacio Funes de Rioja y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Daniel Fernando Ibañez y Edilberto Horacio Villegas en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2016** y finalizará el **30 de Abril de 2017**. -----

LIC. SEBASTIAN KOLTSOVITIS
 DRL Nº 2 - DNO - DIRT - MTE/SS
RECIBIDO
 Sueldo a Verificación

SEGUNDA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ:

a) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"A"/PRIMERA** y **"B"/SEGUNDA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez por el mes de **Mayo de 2016** de **\$ 2.500.= (Pesos dos mil quinientos)**, que las empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**. -----

b) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"C"/TERCERA** y **"D"/CUARTA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez por

el mes de **Mayo de 2016** de \$ **2.200.=** (**Pesos dos mil doscientos**), que las empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016.** -

- c) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez por el mes de **Mayo de 2016** de \$ **1.900.=** (**Pesos un mil novecientos**), que las empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016.** - - - - -

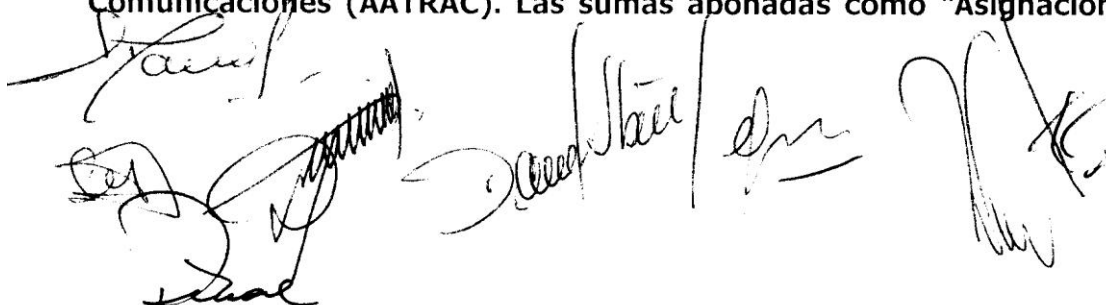
Esta **"Asignación No Remunerativa por única vez"** se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo N° 25 de la CCT 156/75. - - - - -

TERCERA. SALARIOS BÁSICOS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a las emisoras de todas las Escalas: **"A"/PRIMERA, "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, un aumento equivalente al **35,87 %** sobre los rubros salariales convencionales y legales (básico, antigüedad, horas nocturnas, horas extraordinarias, grabaciones, transmisiones de exteriores, Sueldo Anual Complementario, etc.), de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Junio de 2016**, los conceptos convencionales y legales vigentes al **30 de Abril de 2016** se incrementan en un **dieciséis coma cuarenta y seis por ciento (16,46%)**.

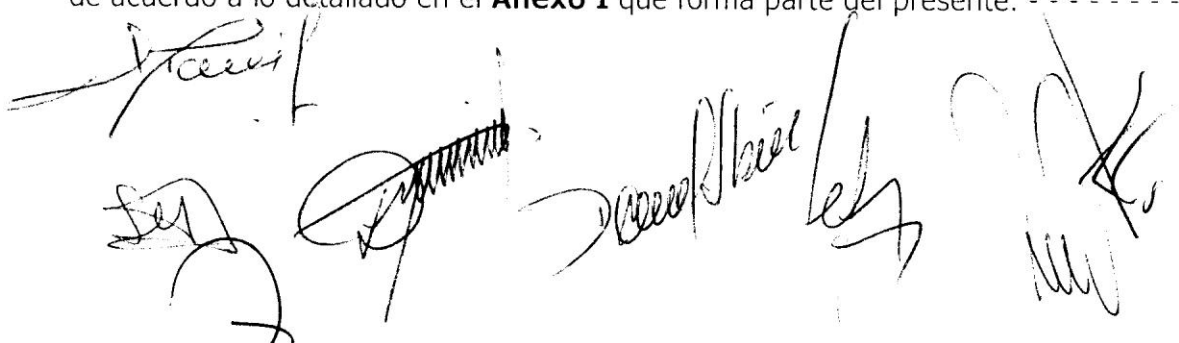
Este incremento porcentual será abonado como **"Asignación No Remunerativa"** e integrará exclusivamente la base de cálculo de los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de Trabajadores de las Comunicaciones (OSTRAC) y para la retención de las Cuotas de afiliación sindical y contribución solidaria con destino a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC). Las sumas abonadas como **"Asignación No**



Remunerativa” según lo pactado en la Cláusula Tercera serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales, abonándose la incidencia de la “Asignación No Remunerativa” en dichos rubros, también como sumas no remunerativas. Sin perjuicio de lo dispuesto, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo.

- b) A partir del **1º de Octubre de 2016**, todos los conceptos convencionales y legales vigentes al **30 de Abril de 2016** se incrementan en un **veintiséis coma diecisiete por ciento (26,17%)**, absorbiendo el incremento de **dieciséis coma cuarenta y seis por ciento (16,46%)** de la etapa anterior, **en las mismas condiciones del inciso a).**
- c) A partir del **1º de Febrero de 2017**, todos los conceptos convencionales y legales vigentes al **30 de Abril de 2016** se incrementan en un **treinta y cinco por ciento (35%)**, absorbiendo el **veintiséis coma diecisiete por ciento (26,17%)** del inciso b), **en las mismas condiciones del inciso a).**
- d) A partir del **1º de Abril de 2017**, todos los conceptos convencionales y legales vigentes al **30 de Abril de 2016** se incrementan en un **cero coma ochenta y siete por ciento (0,87%) remunerativo a todos sus efectos.** El incremento de **treinta y cinco por ciento (35%)** del inciso c), adquiere naturaleza **remunerativa** a partir del **1º de Abril de 2017** - -

CUARTA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad para todas las Escalas: **“A”/ PRIMERA, “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA y “G”/SÉPTIMA** quedarán conformados de acuerdo a lo detallado en el **Anexo I** que forma parte del presente. - - - - -



QUINTA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención del **2,5 % (Dos y medio por ciento)** sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT N° 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

SEXTA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

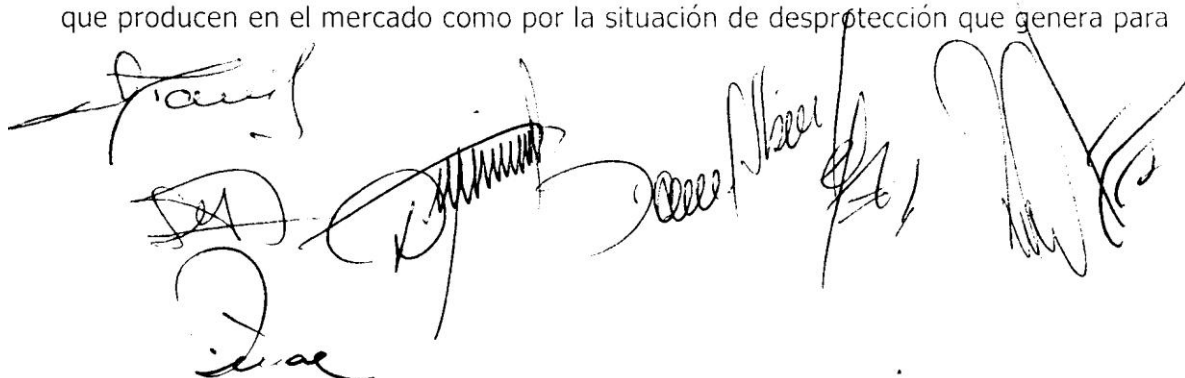
Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de

retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente N° 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6° de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Ésta contribución solidaria rige a partir del **1º de mayo de 2016** y se extenderá hasta el **30 de abril de 2017**. - -

SÉPTIMA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, así como si surgieran graves distorsiones de las variables económicas, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. - - - - -

OCTAVA. Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para



los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. - - - - -

NOVENA: Atenta a la particular situación que se registra en la Región Patagónica, donde las emisoras allí instaladas tiene su capacidad de venta acotada por una baja densidad demográfica y deben abonar a su personal un adicional del 20% sobre el total de sus remuneraciones en concepto de Zona Desfavorable, ésta Asociación Sindical expresa su apoyo a favor de la aplicación de una normativa que, en materia de impuestos y/o gravámenes y/u obligaciones del sistema Previsional, permita a esas emisoras compensar ese sobre costo laboral, que por el mayor costo de vida en la Región, tenga justa vigencia a favor de los trabajadores patagónicos. - - - - -

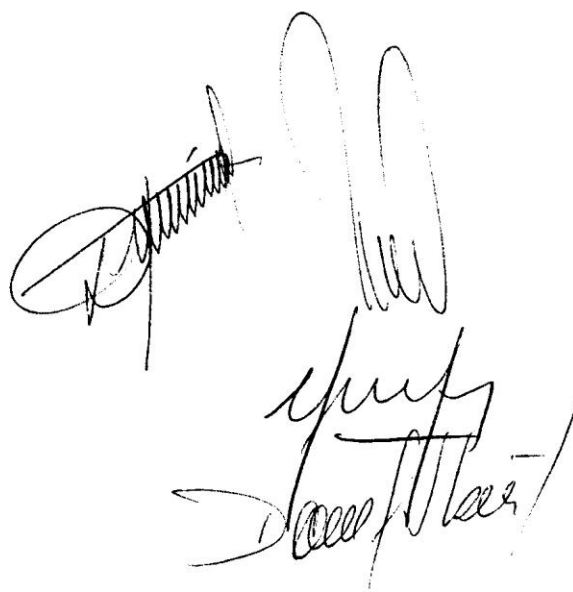
DÉCIMA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. - - - - -

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - - - -

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN A.A.TRA.C.





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

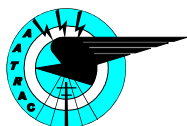
Categoría “A” PRIMERA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente Al mes de: →</i>	<i>Abril 2016</i>	<i>Mayo/2016 + \$ 2500 ANR</i>	<i>Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR</i>	<i>Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR</i>	<i>Febrero y Marzo/2017 + 35% NR</i>	<i>Abril 2017</i>
Gerente Técnico		15.734	15.734 + 2500	15.734 + 2590	15.734 + 4118	15.734 + 5.507	21.378
Sub-Gerente Técnico		14.367	14.367 + 2500	14.367 + 2365	14.367 + 3760	14.367 + 5.028	19.520
Jefe Técnico		13.426	13.426 + 2500	13.426 + 2210	13.426 + 3514	13.426 + 4.699	18.242
Jefe Planta Transmisora		12.730	12.730 + 2500	12.730 + 2095	12.730 + 3331	12.730 + 4.456	17.296
Sub-Jefe Planta Transmisora		10.634	10.634 + 2500	10.634 + 1750	10.634 + 2783	10.634 + 3.722	14.448
Operador Planta Transmisora 1°		10.304	10.304 + 2500	10.304 + 1696	10.304 + 2697	10.304 + 3.606	14.000
Operador Planta Transmisora 2°		9.896	9.896 + 2500	9.896 + 1629	9.896 + 2590	9.896 + 3.464	13.446
Operador Planta Transmisora 3°		9.207	9.207 + 2500	9.207 + 1515	9.207 + 2409	9.207 + 3.222	12.510
Operador Planta Transmisora Inicial		8.956	8.956 + 2500	8.956 + 1474	8.956 + 2344	8.956 + 3.135	12.169
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		11.241	11.241 + 2500	11.241 + 1850	11.241 + 2942	11.241 + 3.934	15.273
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		10.510	10.510 + 2500	10.510 + 1730	10.510 + 2750	10.510 + 3.679	14.280
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		10.304	10.304 + 2500	10.304 + 1696	10.304 + 2697	10.304 + 3.606	14.000
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		9.150	9.150 + 2500	9.150 + 1506	9.150 + 2395	9.150 + 3.203	12.432
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		8.929	8.929 + 2500	8.929 + 1470	8.929 + 2337	8.929 + 3.125	12.132

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría “A” PRIMERA La Plata, Córdoba y Rosario

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2016</i>	<i>Mayo/2016 + \$ 2500 ANR</i>	<i>Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR</i>	<i>Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR</i>	<i>Febrero y Marzo/2017 + 35% NR</i>	<i>Abril 2017</i>
Gerente Técnico		15.734	15.734 + 2500	15.734 + 2590	15.734 + 4118	15.734 + 5.507	21.378
Sub-Gerente Técnico		14.367	14.367 + 2500	14.367 + 2365	14.367 + 3760	14.367 + 5.028	19.520
Jefe Técnico		13.426	13.426 + 2500	13.426 + 2210	13.426 + 3514	13.426 + 4.699	18.242
Jefe Planta Transmisora		12.730	12.730 + 2500	12.730 + 2095	12.730 + 3331	12.730 + 4.456	17.296
Sub-Jefe Planta Transmisora		10.634	10.634 + 2500	10.634 + 1750	10.634 + 2783	10.634 + 3.722	14.448
Operador Planta Transmisora 1°		10.304	10.304 + 2500	10.304 + 1696	10.304 + 2697	10.304 + 3.606	14.000
Operador Planta Transmisora 2°		9.896	9.896 + 2500	9.896 + 1629	9.896 + 2590	9.896 + 3.464	13.446
Operador Planta Transmisora 3°		9.207	9.207 + 2500	9.207 + 1515	9.207 + 2409	9.207 + 3.222	12.510
Operador Planta Transmisora Inicial		8.956	8.956 + 2500	8.956 + 1474	8.956 + 2344	8.956 + 3.135	12.169
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		10.925	11.241 + 2500	11.241 + 1850	11.241 + 2942	11.241 + 3.934	15.273
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		10.197	10.510 + 2500	10.510 + 1730	10.510 + 2750	10.510 + 3.679	14.280
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		10.015	10.015 + 2500	10.015 + 1648	10.015 + 2621	10.015 + 3505	13.607
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		9.150	9.150 + 2500	9.150 + 1506	9.150 + 2395	9.150 + 3.203	12.432
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		8.929	8.929 + 2500	8.929 + 1470	8.929 + 2337	8.929 + 3.125	12.132

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

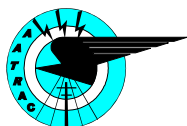
Categoría “B” SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2016</i>	<i>Mayo/2016 + \$ 2500 ANR</i>	<i>Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR</i>	<i>Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR</i>	<i>Febrero y Marzo/2017 + 35% NR</i>	<i>Abril 2017</i>
Gerente Técnico		14.475	14.475 + 2500	14.475 + 2383	14.475 + 3788	14.475 + 5066	19.667
Sub-Gerente Técnico		13.227	13.227 + 2500	13.227 + 2177	13.227 + 3462	13.227 + 4629	17.972
Jefe Técnico		12.354	12.354 + 2500	12.354 + 2033	12.354 + 3233	12.354 + 4324	16.785
Jefe Planta Transmisora		11.716	11.716 + 2500	11.716 + 1928	11.716 + 3066	11.716 + 4101	15.919
Sub-Jefe Planta Transmisora		9.781	9.781 + 2500	9.781 + 1610	9.781 + 2560	9.781 + 3423	13.289
Operador Planta Transmisora 1°		9.483	9.483 + 2500	9.483 + 1561	9.483 + 2482	9.483 + 3319	12.885
Operador Planta Transmisora 2°		9.027	9.027 + 2500	9.027 + 1486	9.027 + 2362	9.027 + 3159	12.265
Operador Planta Transmisora 3°		8.409	8.409 + 2500	8.409 + 1384	8.409 + 2201	8.409 + 2943	11.425
Operador Planta Transmisora Inicial		8.153	8.153 + 2500	8.153 + 1342	8.153 + 2134	8.153 + 2854	11.077
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		10.091	10.091 + 2500	10.091 + 1661	10.091 + 2641	10.091 + 3532	13.711
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		9.379	9.379 + 2500	9.379 + 1544	9.379 + 2454	9.379 + 3283	12.743
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		9.174	9.174 + 2500	9.174 + 1510	9.174 + 2401	9.174 + 3211	12.465
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		8.369	8.369 + 2500	8.369 + 1378	8.369 + 2190	8.369 + 2929	11.371
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		8.143	8.143 + 2500	8.143 + 1340	8.143 + 2131	8.143 + 2850	11.064

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

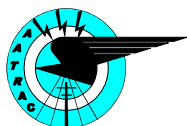
Categoría “C” TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2016	Mayo/2016 + \$ 2200 ANR	Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR	Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR	Febrero y Marzo/2017 + 35% NR	Abril 2017
Gerente Técnico		13.851	13.851 +2200	13.851 + 2280	13.851 + 3625	13.851 + 4848	18.819
Sub-Gerente Técnico		12.643	12.643 + 2200	12.643 + 2081	12.643 + 3309	12.643 + 4425	17.178
Jefe Técnico		11.807	11.807 + 2200	11.807 + 1943	11.807 + 3090	11.807 + 4132	16.042
Jefe Planta Transmisora		11.207	11.207 + 2200	11.207 + 1845	11.207 + 2933	11.207 + 3922	15.227
Sub-Jefe Planta Transmisora		9.351	9.351 + 2200	9.351 + 1539	9.351 + 2447	9.351 + 3273	12.705
Operador Planta Transmisora 1°		9.074	9.074 + 2200	9.074 + 1494	9.074 + 2375	9.074 + 3176	12.329
Operador Planta Transmisora 2°		8.648	8.648 + 2200	8.648 + 1423	8.648 + 2263	8.648 + 3027	11.750
Operador Planta Transmisora 3°		8.038	8.038 + 2200	8.038 + 1323	8.038 + 2104	8.038 + 2813	10.921
Operador Planta Transmisora Inicial		7.791	7.791 + 2200	7.791 + 1282	7.791 + 2039	7.791 + 2727	10.586
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		9.645	9.645 + 2200	9.645 + 1588	9.645 + 2524	9.645 + 3376	13.105
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		8.964	8.964 + 2200	8.964 + 1475	8.964 + 2346	8.964 + 3137	12.179
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		8.760	8.760 + 2200	8.760 + 1442	8.760 + 2292	8.760 + 3066	11.902
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		7.975	7.975 + 2200	7.975 + 1313	7.975 + 2087	7.975 + 2791	10.836
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		7.791	7.791 + 2200	7.791 + 1282	7.791 + 2039	7.791 + 2727	10.586

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ)**: Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Doscientos (\$ 2.200.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo)**: Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría “D” CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2016	Mayo/2016 + \$ 2200 ANR	Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR	Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR	Febrero y Marzo/2017 + 35% NR	Abril 2017
Gerente Técnico		13.315	13.315 + 2200	13.315 + 2192	13.315 + 3485	13.315 + 4660	18.091
Sub-Gerente Técnico		12.057	12.057 + 2200	12.057 + 1985	12.057 + 3155	12.057 + 4220	16.382
Jefe Técnico		10.778	10.778 + 2200	10.778 + 1774	10.778 + 2821	10.778 + 3772	14.644
Jefe Planta Transmisora		10.745	10.745 + 2200	10.745 + 1769	10.745 + 2812	10.745 + 3761	14.599
Sub-Jefe Planta Transmisora		9.038	9.038 + 2200	9.038 + 1488	9.038 + 2365	9.038 + 3163	12.280
Operador Planta Transmisora 1°		8.760	8.760 + 2200	8.760 + 1442	8.760 + 2292	8.760 + 3066	11.902
Operador Planta Transmisora 2°		8.361	8.361 + 2200	8.361 + 1376	8.361 + 2188	8.361 + 2926	11.360
Operador Planta Transmisora 3°		8.223	8.223 + 2200	8.223 + 1354	8.223 + 2152	8.223 + 2878	11.173
Operador Planta Transmisora Inicial		8.041	8.041 + 2200	8.041 + 1324	8.041 + 2104	8.041 + 2814	10.925
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		9.330	9.330 + 2200	9.330 + 1536	9.330 + 2422	9.330 + 3266	12.677
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		8.653	8.653 + 2200	8.653 + 1424	8.653 + 2264	8.653 + 3029	11.757
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		8.450	8.450 + 2200	8.450 + 1391	8.450 + 2211	8.450 + 2958	11.481
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		8.038	8.038 + 2200	8.038 + 1323	8.038 + 2104	8.038 + 2813	10.921
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		7.728	7.728 + 2200	7.728 + 1272	7.728 + 2022	7.728 + 2705	10.500

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Doscientos (\$ 2.200.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8 – Resolución MTEySS Nº 1016/2011

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “I”, “II”, “III” y “IV” para AM y “A”, “B”, “C” y “D” para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8 – Resolución MTEySS Nº 1016/2011

Categoría “E” QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2016	Mayo/2016 + \$ 1900 ANR	Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR	Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR	Febrero y Marzo/2017 + 35% NR	Abril 2017
Jefe Técnico		10.858	10.858 + 1900	10.858 + 1787	10.858 + 2842	10.858 + 3800	14.753
Operador Planta Transmisora /Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		8.468	8.468 + 1900	8.468 + 1394	8.468 + 2216	8.468 + 2964	11.505

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Novecientos (\$ 1.900.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.

Categoría “F” SEXTA

Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualaguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.)

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2016	Mayo/2016 + \$ 1900 ANR	Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR	Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR	Febrero y Marzo/2017 + 35% NR	Abril 2017
Jefe Técnico		10.482	10.482 + 1900	10.482 + 1725	10.482 + 2743	10.482 +3669	14.242
Operador Planta Transmisora /Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		8.155	8.155 + 1900	8.155 + 1342	8.155 + 2134	8.155 + 2854	11.080

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Novecientos (\$ 1.900.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría “G” SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan)

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2016	Mayo/2016 + \$ 1900 ANR	Junio a Septiembre/2016 + 16,46% NR	Octubre/2016 a Enero + 26,17% NR	Febrero y Marzo/2017 + 35% NR	Abril 2017
Jefe Técnico		10.169	10.169 + 1900	10.169 + 1674	10.169 + 2661	10.169 + 3559	13.817
Operador Planta Transmisora /Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		7.843	7.843 + 1900	7.843 + 1291	7.843 + 2053	7.843 + 2745	10.656

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula **Segunda** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Novecientos (\$ 1.900.-)**, que las Empresas abonarán indefectiblemente antes del **30 de Junio de 2016**.

***% NR (Incremento Porcentual No Remunerativo):** Estos incrementos establecidos para los meses de **Junio/2016 a Marzo/2017** inclusive, serán abonados por las Empresas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **Tercera** inciso **a)** segundo párrafo del Acta Acuerdo.

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE BAJA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “V”, “VI” y “VII” para AM y “E”, “F” y “G” para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / “E”, y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.